



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00468-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A.- ANTES INMOBILIARIA SALOMÓN SALES S.A.

DEMANDADO: ECOCUEROS S.A.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Despacho con No. de Radicación No. 08-001-40-53-015-2020-00468-00 para su admisión. Sírvase proveer. Enero 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso respecto a la pretensión por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$41.710.806.00), correspondiente a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado a la demanda por concepto de CANONES e IVA, adeudados de los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2020, (10 MESES), tal como se detalla en las pretensiones expuestas en el proceso, correspondiendo señalar intereses comerciales por tratarse de un contrato de arrendamiento, los cuales en su carácter de remuneratorios deben sujetarse a los límites máximos establecidos en la ley, de conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Financiera a través de Circular Externa 051 del año 2001, así mismo la orden pago comprenderá los cánones que en lo sucesivo se causen durante el proceso.

En consecuencia, el Juzgado procederá de conformidad y por consiguiente,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SALES INMOBILIARIA S.A y a cargo de ECOCUEROS S.A, por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$41.710.806.00), correspondiente a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado a la demanda por concepto de CANONES e IVA, adeudados, así:
 - TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$3.814.390.00) más IVA, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$724.734.00) del mes de marzo de 2020;
 - DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.055.956.00) más IVA, TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$390.631.00) del mes de abril de 2020
 - DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.055.956.00) más IVA, TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$390.631.00) del mes de mayo de 2020.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

- TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$3.700.721.00) sin IVA, del mes de junio de 2020.
- CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.111.912.00) sin IVA, del mes de julio de 2020.
- CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.111.912.00) más IVA, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$781.263.00) del mes de agosto de 2020.
- CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.111.912.00) más IVA, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$781.263.00) del mes de septiembre de 2020.
- \$4.111.912.00 más IVA \$781.263.00 del mes de octubre de 2020.
- CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.111.912.00) más IVA, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$781.263.00) del mes de noviembre de 2020.
- CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.111.912.00) más IVA, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$781.263.00) del mes de diciembre de 2020.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconózcase personería jurídica a la doctora MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad16cac796c1e1277da20c1dd00180aa80209a4c7d8e919cac14bebdde516e88**
Documento generado en 25/01/2021 06:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>